

VILLA REGINA, 25 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados "'U., F., U., F. Y U., I. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS'VR-00542-F-2026"; de los que **RESULTA:** Que en fecha 23/06/2026 se dictó sentencia en la cual se advierte que se ha omitido indicar concretamente el guardador y el domicilio permanecerían las niñas de autos, por lo que corresponde rectificar dicho error. Por ello:

RESUELVO:

I.-Rectificar la Sentencia de fecha 23 de Junio de 2023, debiendo consignarse en el primer párrafo del "**RESUELVO**" que el nombre del guardador/ guardadora y sus respectivos domicilio en los cuales permanecerán a resguardo las niñas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], debiendo leerse: "1) *Decretar la legalidad de la medida excepcional consistente en el alojamiento (...) de la niña [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1] en el domicilio de su tío paterno el Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y de la niña [FAMILIAR_2] DNI: [DNI_FAMILIAR_2] en el domicilio de su abuela paterna la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], atento lo establecido por el art. 39 inc. H, 40 cdtes. de la Ley 4109 en concordancia con la Ley Nacional N° 26061 y la Convención Internacional de los derechos del niño.(...)*"

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE por nota a los progenitores.-
Notifíquese por Secretaría a los guardadores y al Organismo Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.-

Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA